

Sección III. Otras disposiciones y actos administrativos

CONSEJO INSULAR DE MENORCA

8527

Acuerdo del Pleno del Consejo Insular de Menorca de fecha 26-09-2022, relativo a la aprobación de la Guía de criterios estéticos y técnicos para la implantación de energías renovables sobre cubierta, tejado y aparcamiento en suelo urbano por autoconsumo en entornos que cuenten con figuras de protección patrimonial o paisajística (exp. 2106-2022-000060)

Dada la propuesta del consejero ejecutivo de Cultura, Educación, Juventud y Deportes en el Pleno del Consejo Insular de Menorca en relación a la aprobación de la Guía de criterios estéticos y técnicos para la implantación de energías renovables sobre cubierta, tejado y aparcamiento en suelo urbano para autoconsumo en entornos que cuenten con figuras de protección patrimonial o paisajística, que se transcribe a continuación.

Dado que en el marco del trámite de audiencia a las entidades interesadas, se envió la propuesta de Guía a todos los ayuntamientos de la isla para que pudieran presentar las sugerencias o alegaciones que consideraran adecuadas.

Dado que en el plazo concedido se han presentado dos escritos en plazo por parte de los ayuntamientos de Alaior y Ferreries y un fuera de plazo por parte del Ayuntamiento de Maó.

Visto el informe de la TAE del Servicio de Patrimonio histórico en relación con las alegaciones presentadas, que dice:

«Informe sobre las alegaciones a la propuesta de Guía de criterios estéticos y técnicos para la implantación de energías renovables sobre cubierta, tejado y aparcamiento en suelo urbano para autoconsumo en entornos que cuenten con figuras de protección patrimonial o paisajística (expediente 2106-2022-60)

Antecedentes

1. El Decreto ley 4/2022, de 30 de marzo, por el que se adoptan medidas extraordinarias y urgentes para paliar la crisis económica y social producida por los efectos de la guerra en Ucrania, en su disposición adicional cuarta da un plazo máximo de 6 meses a contar desde la entrada en vigor de este decreto ley, para que cada uno de los Consells Insulars apruebe mediante acuerdo plenario la Guía de criterios estéticos y técnicos para la implantación de energías renovables sobre cubierta, tejado y aparcamiento en suelo urbano para autoconsumo en entornos que cuenten con figuras de protección patrimonial o paisajística (Guía en adelante).

2. Los técnicos del Servicio de patrimonio histórico y del Ayuntamiento de Ciutadella han elaborado una propuesta de Guía que, mediante oficio del consejero de Cultura, Educación, Juventud y Deportes se han remitido a todos los ayuntamientos de la isla que han recibido el 9 de septiembre de 2022 dando un trámite de audiencia de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente de haber recibido la comunicación, es decir, hasta el día 16 de septiembre de 2022.

3. En el plazo señalado se han presentado dos escritos:

- Registro de entrada núm. 24.263 de día 16 de septiembre de 2022, del Ayuntamiento de Alaior.
- Registro de entrada núm. 24.268 de día 16 de septiembre de 2022, del Ayuntamiento de Ferreries.

4. Fuera del plazo señalado se ha presentado un escrito:

- Registro de entrada 24.713 de día 21 de septiembre de 2022, del Ayuntamiento de Maó.

Al presentarse fuera de plazo no será objeto de este informe.

Consideraciones técnicas

1. El escrito del Ayuntamiento de Alaior manifiesta la conformidad con la propuesta de Guía y pide que se incluyan en la lista del apartado 1, diferentes edificios del casco urbano de Alaior, del mundo rural, del patrimonio etnológico, casas de recreo y canteras de Alaior.

Al respecto cabe señalar:





a) El apartado 1 de la Guía se refiere a los Bienes de interés cultural existentes en Alaior en suelo urbano. Los edificios que quieren añadirse (Can Salort, Iglesia de Gracia y Hospital Civil) no tienen esta categoría de protección. Estos edificios sí tienen el nivel de protección A (el más alto) en el Catálogo municipal de protección arquitectónica y se registrarán por los criterios del apartado 5 de la Guía.

b) El Decreto ley se refiere a una Guía para los bienes en suelo urbano. Así, los bienes que se mencionan en el escrito del ayuntamiento en el apartado titulado "patrimonio arquitectónico en el mundo rural" quedan fuera de su ámbito de aplicación.

c) También quedan fuera del suelo urbano y fuera del ámbito de aplicación de la Guía las cruces mencionadas en el apartado del escrito del ayuntamiento titulado «informe histórico-cultural patrimonio etnológico» así como las canteras mencionadas en el apartado titulado «Canteras de Alaior» que están fuera del suelo urbano.

d) En cuanto al «Cos» y en las casas mencionadas en el apartado titulado «Casas de recreo» que pueden localizarse en suelo urbano quedarían sometidos a los criterios de la Guía en su apartado 5.

2. El escrito del Ayuntamiento de Ferreries hace la sugerencia de no incluir la advertencia de no permitir el aumento de la altura de los alféizares existentes en las cubiertas planas y que se deje pendiente de la normativa urbanística.

Al respecto debe decirse que este criterio sólo sería de aplicación para aquellos edificios con el mayor grado de protección del Catálogo municipal y no para todos los edificios en suelo urbano, de modo que este nivel más alto de protección ya no permitiría el aumento del volumen o la modificación de la fachada que implica hacer más altos los alféizares.

En estos edificios la normativa urbanística tampoco podría permitir aumentar la altura.

Conclusión

Vistas las sugerencias presentadas en los escritos de los ayuntamientos de Alaior y de Ferreries, así como las consideraciones técnicas expuestas, se concluye que no existe ninguna propuesta a incorporar en el texto de la Guía.»

Como titular del Departamento de Cultura, Educación, Juventud y Deportes, en ejercicio de las competencias atribuidas por el artículo 33 de la Ley 4/2022 de 28 de junio, de consejos insulares, en relación a los Decretos de presidencia núm. 421/2019 y núm. 422/2019 de 9 de julio (BOIB núm. 93 ext. de 10 de julio de 2019);

Dados todos los antecedentes expuestos, PROPONE la siguiente enmienda al Pleno del Consejo Insular de Menorca:

Primero. Desestimar las alegaciones presentadas por los ayuntamientos de Alaior, Ferreries y Maó de acuerdo con las consideraciones que figuran en el informe técnico antes transcrito.

Segundo. Aprobar la Guía de criterios estéticos y técnicos para la implantación de energías renovables sobre cubierta, tejado y aparcamiento en suelo urbano por autoconsumo en entornos que cuenten con figuras de protección patrimonial o paisajística, que se transcribe en el anexo.

Tercero. Notificar el acuerdo a todos los ayuntamientos de la isla.

Cuarto. Publicar el acuerdo en el Boletín Oficial de las Islas Baleares.

Lo que se publica para general conocimiento y tenga los efectos que correspondan, al tiempo que se hace saber que contra el acuerdo precedente, que pone fin a la vía administrativa, se pueden interponer los siguientes recursos:

- En el plazo de un mes a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de las Illes Balears, recurso potestativo de reposición ante el Pleno. Este recurso se entenderá desestimado si no se le ha notificado la resolución cuando haya transcurrido un mes desde que la hubiera interpuesto. Contra la desestimación por silencio del recurso de reposición podrá interponer recurso contencioso administrativo ante el Juzgado Contencioso Administrativo de Palma.

- En el plazo de dos meses a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de las Illes Balears, recurso contencioso administrativo ante el Juzgado Contencioso Administrativo de Palma siempre que no hubiera interpuesto recurso potestativo de reposición, dado que en este caso deberá esperar a que se dicte resolución.

Todo ello sin perjuicio de que se pueda utilizar cualquier otro recurso que se considere procedente en derecho.

Todo lo anterior se ajusta a la Ley 29/1998, de 13 de julio, que regula de la jurisdicción contencioso-administrativa, y a la Ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.



Por último, procede indicar que la interposición de los recursos pertinentes no suspende la eficacia de la resolución impugnada ni interrumpe los plazos que se puedan derivar, salvo que la autoridad competente lo acuerde expresamente.

Maó, 6 de octubre de 2022

Por delegación de la presidenta

La secretaria

Rosa Salord Oleo

(Decreto 427/2019, de 11 de julio)



CONSELL INSULAR
DE MENORCA**ANEXO****GUÍA DE CRITERIOS ESTÉTICOS Y TÉCNICOS PARA LA IMPLANTACIÓN DE ENERGÍAS RENOVABLES SOBRE CUBIERTA, TEJADO Y APARCAMIENTO EN SUELO URBANO PARA AUTOCONSUMO EN ENTORNOS QUE CUENTAN CON FIGURAS DE PROTECCIÓN PATRIMONIAL O PAISAJÍSTICA**

1. En el suelo urbano de Menorca existen inmuebles tanto de titularidad pública como privada que gozan de la categoría de bien de interés cultural. Se trata de los bienes más relevantes de Menorca, que tienen la máxima protección que les puede otorgar la ley y que tienen el reconocimiento de esta categoría porque están incluidos en los registros del Ministerio de Cultura, del Gobierno de las Islas Baleares y del Consell Insular de Menorca. Principalmente se trata de edificios del patrimonio arquitectónico defensivo (torres de defensa, fortificaciones y murallas), iglesias y algunos edificios civiles, entre ellos:

Alaior
Patio de sa Luna - Convento de San Diego
Ayuntamiento
Iglesia de Santa Eulalia

Ciudadela
Torre de San Nicolás
Torre de sa Caleta
Conjunto histórico
Catedral
Iglesia del Socorro
Ayuntamiento - Bastión del Gobernador
Bastión de sa Font
Murada

Es Castell
Fuerte Marlborough
Torre de Trebalúger

Es Mercadal
Torre de Addaia
Castillo de Sant Antoni
Torre de Fornells

San Luis
Torre de Binifadet
Torre de Punta Prima
Torre de Torret



CONSELL INSULAR
DE MENORCA

Maó
Ca n'Oliver
Atalaya de Binissarmenya
Iglesia de Sant Francesc
Iglesia de Santa María
Villa Luisa
Puente de Sant Roc
Puente del General
Archivo - Biblioteca
Museo de Menorca
Murada de Maó
Torre de sa Mesquida

De acuerdo con los criterios del artículo 41 de la Ley 12/1998, de 21 de diciembre, del patrimonio histórico de las Illes Balears (en adelante LPHIB), mencionados anteriormente, en los bienes de interés cultural, las instalaciones sobre cubierta y tejado no pueden dañar las características tipológicas del bien, ya que éstas deben conservarse según el artículo 41.1 *b* LPHIB).

Al respecto cabe señalar que las cubiertas de las torres de defensa y atalayas son características tipológicas, ya que son sus plataformas de señalización y visión del entorno, así como de ubicación de la artillería, y presentan diferentes elementos arquitectónicos necesarios a respetar.

También son características tipológicas la cubierta de la catedral que está abierta a las visitas y tejados originales o antiguos de las iglesias que no hayan sido restauradas con elementos contemporáneos.

Hay que considerar las cubiertas y tejados de los edificios declarados BIC como inviables para las instalaciones de energías renovables.

2. Algunos de los inmuebles declarados BIC se ubican en espacios urbanos con entornos abiertos, sin edificaciones y son visibles desde muchas ubicaciones, de modo que deben conservarse con estas características para permitir la contemplación y disfrute ambiental en cumplimiento del artículo 41.1 e LPHIB mencionado anteriormente, de modo que la colocación de las instalaciones de energías renovables no será viable.

3. Además de estos BIC, existe en Menorca sólo un conjunto histórico, el de Ciutadella, que cuenta con su plan especial de protección desde 1999 y es el Ayuntamiento quien tiene la competencia en su aplicación. Así, los criterios para la implantación en este ámbito son los siguientes:

3.1. Criterios generales de instalación





CONSELL INSULAR
DE MENORCA



Con carácter general las instalaciones de energía solar fotovoltaica en edificaciones y construcciones, allí donde se permitan, deben ajustarse a las siguientes condiciones

1. Los paneles solares que se instalen deben ser sin marcos o bien estos marcos deben tener el mismo tono que la célula fotovoltaica por razones de integración y unidad visual. Se admiten también paneles coloreados con el mismo tono que la cubierta y otros sistemas integrados con la forma de la teja.

2.



3.



2. La subestructura que sirve de soporte a la instalación no puede sobresalir fuera de los límites de los paneles.



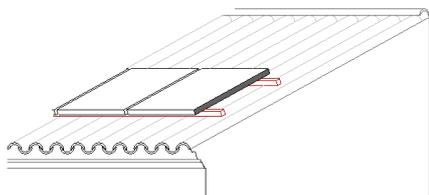


CONSELL INSULAR
DE MENORCA

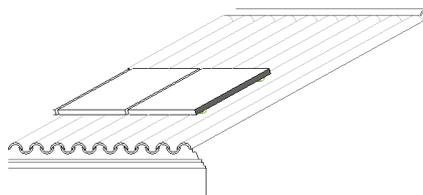


MENORCA
TALAIÒTICA

X

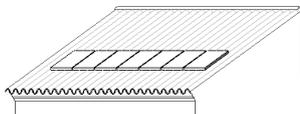


✓

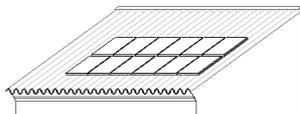


3. Los paneles deben colocarse de forma ordenada, idealmente formando una única fila o, en su defecto, con filas completas y formando un conjunto de forma regular y simétrico.

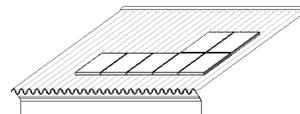
✓✓



✓



X



4. Los equipos, sistemas, elementos y montajes de la instalación deben situarse paralelos al plano de fachada.
5. Está prohibido colocar los paneles en las fachadas del edificio.
6. No deben ser visibles desde espacios públicos (calles, plazas, mercados o miradores de la ciudad).
7. En caso de que sea posible, se situarán preferentemente en las cubiertas colindantes de los interiores de manzana.
8. No se permite la instalación en patios, plazas ni formando pérgolas.
9. En los edificios declarados BIC y en los edificios cuya cubierta tenga unas características arquitectónicas únicas, no se autoriza la instalación de paneles.
10. Los proyectos deben acompañarse de documentos gráficos suficientes para justificar el cumplimiento de los criterios generales y específicos, así como la buena integración de la propuesta con el entorno.

3.2. Criterios específicos de instalación

Se establecen criterios específicos de implantación según el tipo de cubierta:

Cubiertas inclinadas

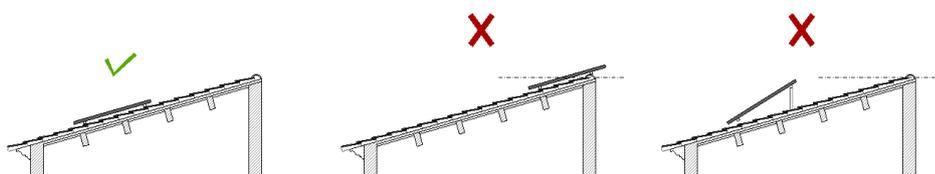




CONSELL INSULAR
DE MENORCA

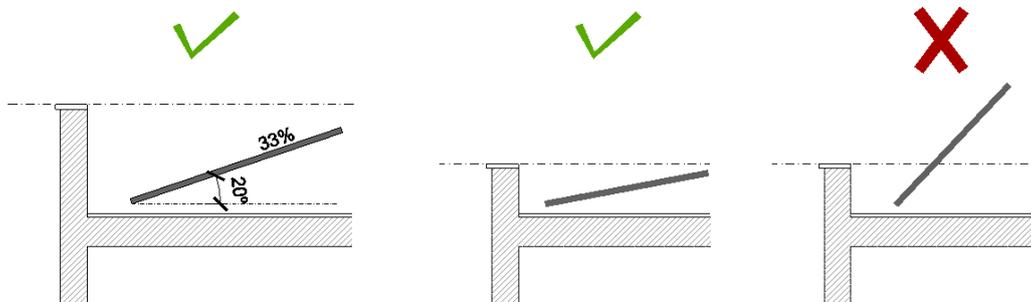


1. La superficie máxima ocupable destinada a placas solares no podrá sobrepasar un tercio de la superficie total de cada plano de cubierta que tenga el edificio.
2. Los paneles deben hacerse recular al menos un metro y medio del plano de fachada y situarse preferentemente dentro de la mitad de cota inferior del plano de la cubierta.
3. Los paneles deben instalarse con la misma inclinación del plano de cubierta y sin salir de la cumbrera o estructuras.



Cubiertas planas

1. Los paneles solares deben situarse preferentemente planos, con una inclinación máxima del 33% y de forma que no se supere en ningún punto la altura máxima del alféizar. La inclinación del panel debe ajustarse a esta condición aunque ello suponga una disminución de su rendimiento. Tampoco se permite el aumento de la altura del alféizar existente.



4. Son pocos los edificios en suelo urbano que cuentan con la segunda categoría de protección, que se han declarado bien catalogado y tienen este reconocimiento porque figuran también en el Catálogo del GOIB:



CONSELL INSULAR
DE MENORCA

Aljibe de Es Mercadal

Cuerpo de Alaior

Para estos bienes también deben tenerse en cuenta los criterios mencionados, dado que instalar energías renovables implica afectar negativamente a sus rasgos tipológicos y su entorno y entrar así en contradicción con la declaración de bien catalogado. Son dos bienes en los que la instalación es inviable.

5. En cuanto a los edificios incluidos en los catálogos municipales de protección del patrimonio histórico incluidos en los respectivos PGOU y NS, deben tenerse en cuenta los diferentes niveles de protección, con especial mención a la protección de cubiertas y fachadas, que se definen en las respectivas normativas.

Los niveles más elevados de protección de las normativas, por municipios, son los siguientes:

Alaior

Nivel A – deben conservar las invariantes tipológicas, no admiten modificaciones de composición en la fachada y cubiertas.

Ciudadela

Grado 1 – la protección afecta a todo el elemento en lo que respecta tanto a las fachadas como a volúmenes exteriores.

Es Castell

Nivel II - implica la conservación del volumen, las fachadas y estructura interior.

(No debe considerarse el nivel 1 o integral porque se refiere a los BIC y requiere informe previo del CIM.)

Es Mercadal

Grado 1 - la protección afecta a todo el elemento en lo que respecta tanto a las fachadas como a volúmenes exteriores.

Es Migjorn Gran

Nivel A – deben conservar las invariantes tipológicas, no admiten modificaciones de composición en la fachada y cubiertas.

Ferrerías



CONSELL INSULAR
DE MENORCA

Grado 1 - la protección afecta a todo el elemento en lo que respecta tanto a las fachadas como a volúmenes exteriores.

Maó

Conservación integral – las medidas de defensa y protección alcanzan la totalidad del edificio y sus elementos (fachada, cubierta, volumen, de un espacio o elemento)

San Luis

Nivel A – deben conservar las invariantes tipológicas, no se admiten modificaciones de composición en la fachada y cubiertas.

Las invariantes tipológicas a las que se refieren las normativas de los catálogos son las siguientes:

- a) la proporción vertical de las aberturas en fachada,
- b) las cornisas molduradas, barandillas y elementos escultóricos de las fachadas a calle,
- c) fachadas con morteros decorados y esgrafiados, fachadas estucadas, texturas de fachadas encaladas con cal, forros y zócalos moldurados y otros elementos de la arquitectura tradicional del pueblo,
- d) bóvedas, claraboyas y otros elementos tradicionales de cubiertas y forjados,
- e) elementos decorativos como hornacinas, jarrones, relojes de sol, hierros forjados, esculturas populares, cruces, etc.,
- f) ojos de escalera,
- g) balcones, boínderos, galerías cerradas.

Así, para los edificios incluidos en los catálogos municipales con la protección más alta mencionada deben seguirse los mismos criterios expuestos para el conjunto histórico de Ciutadella (criterios del punto 3), ya que se considera que las instalaciones de energías renovables afectarán negativamente a su configuración y elementos protegidos si no se ejecutan con medidas adecuadas.

